	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 1 de 23

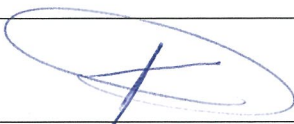
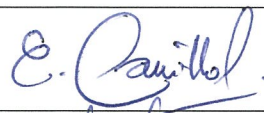
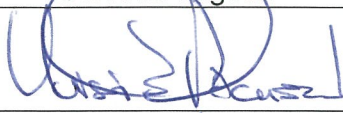
	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Ing. Ademar Quiñones E. Especialista de la SCV	Ing. Enne Carrillo E. Directora (e) de Cuarentena Vegetal	Ing. Moisés Pacheco Enciso Director General de Sanidad Vegetal
Firma			
Fecha	30-06-16	30/06/2016	30/06/2016
Firma			
Fecha			

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Descripción.
6. Registros.
8. Anexos.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 2 de 23

1. OBJETIVO


Autorizar el ingreso para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados foráneos regulados por SENASA, que se movilizan por el territorio nacional.

2. ALCANCE

Aplica a nivel nacional a las personas nacionales o extranjeras naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el proceso de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados foráneos regulados por SENASA.

3. REFERENCIAS

- ❖ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Supremo N° 014-2010-AG Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y modificatoria R.M. N° 0124-2012-AG.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- ❖ Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Vegetal.
- ❖ Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- ❖ Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Modifica y complementa al D.S. N° 032-2003-AG.
- ❖ Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV “Establecen Categorías de Riesgo Fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados” y su modificatoria (RD N-002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV).
- ❖ PRO-UCDSV-001 Toma y Envío de muestras para el diagnóstico de plagas.
- ❖ PRO-UCDSV-003 Recepción, codificación y emisión de resultados de diagnóstico de plagas.
- ❖ Estándar regional de Protección Fitosanitaria “Procedimientos de Tránsito de Artículos Reglamentados entre los Países de COSAVE”.
- ❖ Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias – NIMF aplicables.


	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 3 de 23

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Trasbordo:** Traslado de mercancías, efectuado bajo control oficial, desde un medio de transporte o unidad de carga a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida o no su descarga a tierra en el territorio nacional, con el objeto de que continúe hasta el lugar de destino.
- 4.2. **Precinto:** Dispositivo de seguridad de metal o plástico exigido por el SENASA, que por su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o unidad de transporte, y que no puede abrirse sin romperlo.
- 4.3. **Cable o fleje acerado:** Cable de acero continuo de 6mm de grosor, de un solo amarre, en ambos extremos con ojal soldado donde se insertaran los precintos de seguridad.
- 4.4. **Puesto de Control de Ingreso/Salida:** Puesto de Control Cuarentenario autorizado para realizar acciones de importación, exportación y tránsito internacional.
- 4.5. **Envió en tránsito:** Envió que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias.
- 4.6. **Camión encarpado:** Camión que transporta mercancías agrícolas a granel, cuya estructura de carga debe estar cubierto por sus cinco (5) lados por una lona o carpa, la cual debe asegurarse a la estructura, de tal forma que garantice el resguardo sanitario del envío.
- 4.7. **Responsable del PC:** Equivalente Coordinador operativo.
- 4.8. **Inspector:** Equivalente Analista PCE ingreso o PCE Salida.

5. DESCRIPCION

A continuación se presenta el Flujograma del procedimiento

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 1 de 23

5.1 DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1.1 DEL SENASA

- ✓ Realizar evaluación del riesgo dirigida a los envíos en tránsito.
- ✓ Establecer los requisitos para los envíos en tránsito.
- ✓ Notificar a la Organización de Protección Fitosanitaria del país exportador cuando haya casos de incumplimiento.
- ✓ El Director General de Sanidad Vegetal es responsable de la aprobación y verificación de cumplimiento del presente procedimiento.
- ✓ El Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal (SCV) es responsable de la revisión y actualización del presente procedimiento. Asimismo, es responsable de que personal a su cargo realice supervisiones y capacitaciones a los inspectores, de las normas y procedimientos formulados en materia de tránsito internacional.
- ✓ El Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria es responsable de notificar a la SCV la presencia de plagas cuarentenarias en los países de origen.
- ✓ El Director de la DE, el Jefe de Área de Sanidad Vegetal y el Responsable del PC, son responsables de supervisar la aplicación del presente procedimiento y de realizar el monitoreo de los expedientes de tránsito internacional.
- ✓ El inspector del SENASA, es responsable de ejecutar el presente procedimiento en cumplimiento a las normas citadas en la referencia (sección 3).

5.1.2 DEL EXPORTADOR/IMPORTADOR

- ✓ Presentar al SENASA cuando corresponda, una Carta firmada otorgando la representatividad de su empresa en territorio peruano a una persona natural o jurídica (Agencia de aduana) con domicilio fiscal y permanencia en el Perú, antes del inicio de cualquier gestión en el SENASA, para que en su representación realice los trámites que compete al tránsito internacional de mercancías agrícolas. Esta carta deberá incluir un periodo de vigencia de un (01) año y/o cuanto así lo determine el exportador/importador y podrá ser modificada a consideración del exportador/importador debiendo ser comunicado al SENASA.
- ✓ Obtener el Permiso para el Transito Internacional antes del embarque de los envíos hacia Perú, asegurándose que todos los envíos cumplan con el proceso de inspección y certificación fitosanitaria en el país de origen cuando corresponda.
- ✓ Conocer y cumplir los requisitos fitosanitarios de los envíos en tránsito internacional.

- ✓ Asegurar y comprometer al almacén o zona primaria, el resguardo fitosanitario de los envíos inspeccionados certificados en origen y durante su permanencia en almacén o zona primaria.
- ✓ Asumir a través de su representante en Perú, los gastos que eroguen los dictámenes realizados por el inspector del SENASA, en cumplimiento de los procedimientos establecidos para el tránsito internacional.

5.1.3 DEL TRANSPORTISTA

- ✓ Mantener las mismas condiciones de resguardo fitosanitario del envío transportado, durante todo el recorrido.
- ✓ Facilitar la verificación de precintos y/o inspección fitosanitaria del envío en el punto de ingreso y/o punto de salida según corresponda.
- ✓ Ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el inspector del SENASA, referida al reembarque del envío, cuando corresponda y en los plazos indicados.
- ✓ En tránsito terrestre: presentarse conjuntamente con el envío en los puestos de control del SENASA tanto de ingreso como de salida, en los horarios establecidos de atención, con la documentación completa que acompaña al envío.
- ✓ Informar de manera inmediata al representante del exportador/importador en el Perú, de cualquier avería del vehículo o imprevisto que afecte el resguardo fitosanitario del producto, durante su recorrido por territorio peruano. El representante del exportador/importador, informa de este hecho por el medio más rápido posible al SENASA de la jurisdicción, caso contrario se aplica la sanción correspondiente por poner en riesgo la sanidad agraria del país.

5.1.4 DEL REPRESENTANTE DEL EXPORTADOR/IMPORTADOR

- ✓ Solicitar vía la VUCE y/o por el sistema BPM del SENASA, el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, previo al embarque de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- ✓ Solicitar vía la VUCE y/o por el sistema BPM del SENASA, la inspección/verificación fitosanitaria de Tránsito Internacional, previo a la llegada del embarque de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados al punto de ingreso, dentro del horario establecido por los puestos de control.
- ✓ Coordinar con el responsable del Puesto de Control del SENASA de la jurisdicción, la inspección fitosanitaria y/o verificación de precintos del envío con procedimiento de tránsito internacional dentro del horario establecido por los puestos de control.
- ✓ Cumplir las medidas fitosanitarias establecidas por el inspector del SENASA, incluidas la destrucción y/o reembarque del envío cuando corresponda, en los plazos indicados.

- ✓ Asumir los gastos en representación del exportador/importador que demanden el cumplimiento de los dictámenes del inspector del SENASA.
- ✓ Prestar las facilidades al inspector del SENASA para la ejecución de los procedimientos correspondiente al tránsito internacional.

5.1.5 DE LOS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO EN ZONA PRIMARIA

La administración y/o Gerencia de Operaciones de los terminales de almacenamiento públicos o privados según corresponda, deben:

- ✓ Designar zonas, almacenes o silos donde se descargarán los lotes en tránsito internacional, los mismos que no pueden estar mezclados con mercancías importadas al Perú.
- ✓ Asegurar el resguardo fitosanitario de los envíos en tránsito internacional durante su permanencia en la zona primaria.
- ✓ Comunicar anticipadamente al SENASA, los silos, almacenes o zonas donde ingresarán envíos en tránsito internacional, con la finalidad que puedan ser inspeccionados y aprobados por el SENASA. No podrán descargar envíos en tránsito internacional, si estas áreas no cuentan con la aprobación del SENASA.
- ✓ Comunicar al SENASA sobre las cargas en tránsito internacional que ingresan a sus instalaciones, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente según la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al SENASA, la fecha de embarque de los envíos en tránsito, cantidad embarcada y destino final, de haber algún remanente indicar las razones y el tonelaje no embarcado.
- ✓ Cumplir las medidas fitosanitarias establecidas por el inspector del SENASA, incluidas la destrucción y/o reembarque del envío cuando corresponda en los plazos indicados.
- ✓ Prestar las facilidades al inspector del SENASA para la ejecución de los procedimientos correspondiente al tránsito internacional.
- ✓ No podrá autorizar ni permitir la salida y/o ingreso de mercancías agrícolas en tránsito internacional, si estas no cuentan con el documento resolutivo emitido por el SENASA, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

5.2 CONSIDERACIONES GENERALES

5.2.1 De los requisitos fitosanitarios y del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional

- 5.2.1.1 Los productos considerados en la Categoría de Riesgo Fitosanitario (CRF) 1, que ingresen al país como tránsito internacional, no requieren ser fiscalizados por el SENASA, a menos que la DSV en base a una evaluación del riesgo determine lo contrario.
- 5.2.1.2 Las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados considerados en las CRF 2, 3 y 4, que requieran realizar tránsito internacional por el

territorio nacional y que puedan ser capaces de diseminar plagas deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios que se establezcan para este fin en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, el cual debe ser obtenido por el exportador/importador y/o su representante en el Perú, previo al embarque e inspección fitosanitaria del envío en origen.

- 5.2.1.3 La vigencia del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional (PFTI) será de 90 días calendarios, contados a partir de su emisión y podrá ser ampliado a solicitud del interesado por única vez y dentro del periodo de vigencia, por 90 días calendarios adicionales, siempre que no haya sido utilizado o los requisitos fitosanitarios no estén suspendidos o hayan sido modificados.
- 5.2.1.4 El PFTI establece los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional por el territorio nacional, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados con las características señaladas en dicho documento, los cuales son de cumplimiento obligatorio; mas no autoriza el tránsito. El documento que autoriza el tránsito internacional; es el documento resolutivo (RIV) emitido por el inspector del SENASA después de la inspección y/o verificación fitosanitaria, con dictamen favorable.
- 5.2.1.5 El PFTI puede ser modificado en el rubro referente al interesado, peso, cantidad y tipo de envase, Puesto de Control de Ingreso y/o Salida; por ningún motivo se podrá modificar los datos referidos a la planta, producto vegetal y al artículo reglamentado a transitar; tampoco al origen, lugar de producción, procedencia y uso propuesto. La modificación del PFTI, será solicitado por el usuario o su representante en Perú, a través de la VUCE y/o por el sistema BPM del SENASA, adjuntando el pago correspondiente.
- 5.2.1.6 El SENASA podrá anular la validez del PFTI de detectarse plagas cuarentenarias en el país exportador, en los embarques efectuados o cuando se establezcan nuevos requisitos fitosanitarios.
- 5.2.1.7 El PFTI es válido para un solo embarque, sin embargo solamente para envíos terrestres y cuando corresponda, este documento podrá amparar envíos parcializados, que pueden estar conformados por uno (1) o más vehículos de transporte.
- 5.2.1.8 Los envíos parcializados deben presentarse a verificación/inspección en el Puesto de Control de ingreso, dentro de un plazo de 15 días calendarios, contados a partir de la presentación de la primera solicitud de inspección y/o verificación. Vencido el plazo establecido, cualquier saldo del envío parcializado debe venir amparado con un nuevo PFTI y cumplir las exigencias fitosanitarias establecidas como si fuese un nuevo envío.
- 5.2.1.9 Ante la presencia de cualquier plaga determinada como cuarentenaria por el SENASA, los envíos en tránsito internacional son rechazados (reembarcados) de ingresar al país.

En caso de no tener establecido los requisitos fitosanitarios de tránsito internacional, el interesado podrá solicitar al SENASA el estudio del Análisis de Riesgo de Plagas.

- 5.2.1.10 Para productos de la CRF 2, la SCV podrá basar el establecimiento de requisitos fitosanitarios en informes técnicos elaborados en consideración a los procedimientos de importación.
- 5.2.1.11 Los envíos deben estar contenidos en envases nuevos, palletizados y de primer uso, excepto los que vengan a granel.
- 5.2.1.12 Los envíos que estén contenidos en embalajes de madera, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la R.D N° 0105-2005-AG-SENASA-DGSV.

5.2.2 De los medios de transporte

- 5.2.2.1 Los camiones o carretas, que se destinen al traslado de cargas de productos y subproductos de origen vegetal a granel, en sacos, bolsas o cajas, deben contar con la estructura de carga lo más hermético posible (juntas bien unidas, sin roturas o aberturas) que cumpla las medidas de resguardo fitosanitario para evitar la caída del producto transportado o el ingreso de plagas, dichas estructuras deben estar totalmente cubiertas con lona o carpa por sus seis (6) lados y asegurados con precintos de seguridad el cual debe estar constituido por un cable acerado con un solo amarre, para garantizar el resguardo fitosanitario del envío.

Las carpas o lonas deben estar en buen estado, sin roturas o agujeros.

Los camiones deben estar limpios, libres de contaminantes (restos vegetales, tierra, otras semillas o productos diferentes a lo autorizado)



Foto N° 01: camion encarpado

- 5.2.2.2 Las estructuras de carga incluido las puertas de las furgonetas y/o container que transportan carga agrícola, deben estar herméticamente selladas y deben permitir fácilmente la colocación de los precintos de seguridad.
- 5.2.2.3 Los envíos en tránsito por vía aérea y cuando corresponda, deben venir palletizados, enmallados y precintados, de tal manera que garanticen el resguardo fitosanitario.

5.2.3 De la Zona Primaria:

- 5.2.3.1 Contar con una zona debidamente habilitado, donde ingresen los camiones que arriben con cargas en tránsito internacional.
- 5.2.3.2 Contar con un incinerador o zona de destrucción, para efectos de realizar la destrucción de los envíos rechazados.
- 5.2.3.3 Debe ser una zona restringida al tránsito de personas o vehículos no involucrados con el tránsito internacional.
- 5.2.3.4 Los pisos de las zonas donde se almacenen cargas a granel en tránsito internacional debe ser de concreto pulido.

5.2.4 De la documentación requerida

5.2.4.1 Para obtener el Permiso Fitosanitario de Transito Internacional - PFTI

- ❖ Solicitud para la obtención del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI, el cual es llenado vía la VUCE para personas jurídicas (Código TUPA: CIV-01, Formato: SNS040) o el BPM del SENASA para personas naturales.
- ❖ Boleta de pago o su validación de pago en el sistema por concepto de PFTI.
- ❖ Para la modificación del PFTI, usar el código TUPA: CIV-01, formato SNS003 y boleta de pago o validación en el sistema.

5.2.4.2 Para obtener el Documento Resolutivo (RIV)

- ❖ Solicitud para obtener el Documento Resolutivo para la autorización del tránsito internacional - RIV, el cual es llenado vía la VUCE para personas jurídicas (código TUPA CIV-07, Formato: SNS009,) o el BPM del SENASA para personas naturales.
- ❖ Copia simple del Certificado Fitosanitario, para productos comprendidos en las CRF 2 al CRF 5, donde se consigne el destino final del tránsito.
- ❖ Boleta de pago o su validación de pago en el sistema por concepto del Documento Resolutivo.

Adicionalmente, según corresponda deben presentar:

- ❖ Conocimiento de embarque, para cargas aéreas y marítimas.
- ❖ Plano de estiba, para carga marítima.
- ❖ Manifiesto Internacional de Carga (MIC)/Declaración Aduanera de Transito (DTA), para envíos terrestres.
- ❖ Copia de la carta poder del representante del exportador/importador en nuestro país (se presenta por única vez y cuando hay modificación del representante).
- ❖ Packing list para envíos terrestres, a fin de estimar una fecha de arribo a ese punto de control.

- 5.2.4.3 Para cargas a granel de tránsito internacional que llegan vía marítima, el agente marítimo de la agencia naviera deberá comunicar al puesto de control del SENASA, el ETA de la nave, así mismo coordinara la inspección en bahía.
- 5.2.4.5 Hasta la implementación de la VUCE en los puestos de control de ingreso, los trámites podrán realizarse por mesa de partes del SENASA del punto de ingreso.

5.3 RECEPCION DEL EXPEDIENTE

- 5.3.1 Las personas naturales o jurídicas con RUC, deben tramitar la autorización de ingreso (RIV) para tránsito internacional a través de la VUCE.
- 5.3.2 Las personas naturales sin RUC, deberán realizar el trámite en mesa de partes del Puesto de Control de ingreso del SENASA.
- 5.3.3 Para expedientes registrados electrónicamente y, cuando el personal del Puesto de Control de Ingreso, verifica que falta algún documento según TUPA, procede a notificar al administrado por el mismo medio (VUCE-BPM) a fin de que se proceda a subsanar la documentación faltante dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles; transcurrido dicho plazo y el administrado no ha respondido la notificación, el expediente se cierra automáticamente en el sistema, debiendo el administrado iniciar un nuevo trámite.
- 5.3.4 Para expedientes registrados en físico y, si el personal del Puesto de Control de Ingreso, observase la falta de algún documento según TUPA, procederá a notificar al administrado haciendo uso de un sello o timbre informativo, colocado en el reverso de la hoja de la solicitud o adjuntando una hoja para notificarlo, a fin de que se subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles; transcurrido el plazo otorgado y el administrado no ha presentado la subsanación, se considerará como no presentada la solicitud y deberá ser devuelta con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos, no registrándose el expediente.

5.4 REVISION DOCUMENTARIA


- 5.4.1. Luego que se genere electrónicamente el expediente de tránsito internacional, la solicitud llega a la bandeja del Jefe de Área de Sanidad Vegetal o Responsable del PC del SENASA, quien deriva o realiza, según sea el caso, la revisión documentaria del expediente de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas establecidas por el SENASA, de estar todo conforme procede a programar y derivar el expediente para la inspección y/o verificación.
- 5.4.2 Para expedientes registrados en físico, el inspector a cargo de la revisión documentaria, revisa la documentación presentada por el administrado, el cual debe estar de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas establecidas por el SENASA, de estar todo conforme deriva el expediente colocando su sello y firma en el reverso de la solicitud, al responsable del

PC del SENASA con el propósito de programar y derivar el expediente para la inspección y/o verificación.

- 5.4.3 Cuando el inspector tenga alguna consulta o duda y requiera alguna aclaración u orientación en el procedimiento, primero deberá consultar a su superior inmediato (responsable de PCE o Jefe de Área), en caso de no encontrar respuesta, el superior inmediato realiza la consulta a la Subdirección de Cuarentena Vegetal. En todos los casos la atención y/o absolución de las consultas debe ser en el plazo más corto posible, las consultas u orientaciones no deben ser canalizadas a través de los administrados.
- 5.4.4 Si en la revisión del expediente de tránsito internacional se presentan observaciones por incumplimiento a las normas sanitarias vigentes, el inspector encargado de la revisión documentaria, procede a emitir la notificación de *Aviso de Incumplimiento*, otorgándole un plazo para la regularización de hasta 05 días hábiles. En caso el administrado requiera una ampliación del plazo otorgado debe solicitarlo al responsable del PCE del SENASA previo a su vencimiento. La ampliación del plazo puede ser concedida por única vez y hasta por 05 días hábiles adicionales.
- 5.4.5. Los incumplimientos pueden conllevar a la aplicación de sanciones según lo establezca la norma específica, para lo cual el inspector emite el Acta de Notificación de Infracción, donde se indica al administrado para que presente su descargo en el plazo máximo de 05 días hábiles, iniciando de este modo el procedimiento sancionador. La cancelación de las multas no condiciona la continuidad del procedimiento de inspección.
- 5.4.6 Si el administrado no subsana la observación en el plazo otorgado, se procede a rechazar el envío y se emite el Documento Resolutivo con dictamen de rechazo (Reembarque). El responsable del PCE notificará a la SUNAT y Terminal de Almacenamiento sobre el dictamen emitido con lo cual se cerrará el expediente y se procederá a su archivo, para envíos terrestres deberá verificar que el reembarque sea inmediato.
- 5.4.7. El peso neto de los productos en tránsito internacional, que vengan en sacos, cajas, bolsas, tambores, latas, etc., debe ser menor o igual a lo autorizado en el PFTI, caso contrario el administrado debe modificar el PFTI antes de realizar la solicitud del Documento Resolutivo.
- 5.4.8. Para aquellos envíos en tránsito internacional que vengan a granel, podrá aceptarse hasta un $\pm 5\%$ del peso adicional consignado en el certificado fitosanitario.

5.5 ASIGNACION DE INSPECTOR Y PREPARACION PARA INSPECCION

- 5.5.1. El responsable del PCE del SENASA asigna el o los expediente(s) de tránsito internacional al inspector encargado de realizar la inspección y/o verificación fitosanitaria, esta derivación se realiza a través del BPM.
- 5.5.2. A fin de mejorar la operatividad de las inspecciones, los Puestos de Control a través del Responsable del puesto, podrán establecer horarios de atención

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 9 de 23

para envíos de tránsito internacional, los cuales serán de conocimiento público.

- 5.5.3 El inspector recibe el expediente derivado, y con la finalidad de prepararse para la inspección, verifica rápidamente la documentación con particular énfasis en las características del producto.
- 5.5.4. El inspector sale a inspección y/o verificación portando los materiales y equipos necesarios para la toma de muestra, en caso se detecte algún problema fitosanitario.
- 5.5.5. Los procedimientos de inspección y muestreo; así como, el de toma y envío de muestras con fines de diagnóstico fitosanitario, son establecidos por la DSV en coordinación con la UCDSV.

([http://200.60.104.71:8082/intranet_tecnica/gestion_calidad/Procedimientos/Oficina de Centros de Diagnosticos y Produccion/Unid Centro de Diag Sanidad Vegetal/Procedimientos Direccion UCDSV/](http://200.60.104.71:8082/intranet_tecnica/gestion_calidad/Procedimientos/Oficina_de_Centros_de_Diagnosticos_y_Produccion/Unid_Centro_de_Diag_Sanidad_Vegetal/Procedimientos_Direccion_UCDSV/)).

5.6 INSPECCION

- 5.6.1. Si el representante del exportador/importador en el Perú, no se presenta a la inspección y/o verificación según la programación solicitada y/o el envío no está disponible para la inspección y/o verificación; el inspector del SENASA y luego de haber esperado el tiempo prudencial de 30 minutos, retorna a la oficina y procede a notificar a mesa de partes, dejando constancia en el documento resolutive que el administrado no se presentó a la inspección y/o verificación programada.


Luego el inspector, procede a archivar el expediente y correspondería devolución al usuario el costo de inspección, mas no del RIV en tanto no este incorporado en el TUPA el costo de reprogramación; caso contrario, procede la reprogramación y pagos según corresponda.

La reprogramación de la fecha u hora de inspección, procederá sólo si el administrado lo solicita dentro de un (01) día hábil posterior a la fecha u hora inicialmente programada.

- 5.6.2. Como resultado de la inspección fitosanitaria y/o verificación física del resguardo fitosanitario, el inspector del SENASA puede dictaminar:
 - ❖ Autorización para tránsito internacional.
 - ❖ Retención.
 - ❖ Rechazo para reembarque.

5.6.2.1 Autorización para el tránsito internacional

Los procedimientos para la inspección y/o verificación de los envíos en tránsito internacional, por el puesto de control de ingreso o salida, será según la vía de ingreso al país (terrestre, aéreo y marítimo):

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 10 de 23

5.6.2.1.1 Terrestre:

- ❖ Los envíos en tránsito internacional que se transporte en contenedor, furgonetas o camiones encarpados, deben venir precintados por la ONPF de origen de tal manera que asegure el resguardo fitosanitario. Los envíos terrestres en tránsito internacional pueden ser:

- a) **Sin trasbordo:** aquellos envíos que vienen en contenedor, furgoneta o vehículo encarpado, que ingresan, transitan y salen del país y, no realizan trasbordo o no descargan en territorio nacional en forma total o parcial, serán verificados en el punto de ingreso.

Para lo indicado en el párrafo precedente, el inspector del SENASA del punto de ingreso, verificara las condiciones de hermeticidad del contenedor(es), furgoneta(s) y/o camión(es) encarpado(s) (no presenten aberturas). De estar conforme procede a colocar los precintos oficiales del SENASA en el medio de transporte verificado, los cuales deben permanecer durante todo el trayecto que dure el tránsito internacional por territorio peruano, ingresando la numeración de estos en el rubro observaciones del Documento Resolutivo (RIV) en el sistema BPM, luego procede a imprimir el RIV, firmar y entregar una copia al transportista. El transportista debe llevar consigo el RIV durante la travesía por el país, y presentarlo a las autoridades de control cuando sea solicitado.

Cuando por solicitud de alguna autoridad Peruana, se requiera verificar los contenidos del contenedor(es), furgoneta(s) y/o camión(es) encarpado(s), deberán comunicar al SENASA local, para verificar y validar dicha apertura, caso contrario se procederá a rechazar (reembarcar) el envío.

En el punto de control de salida del país, el inspector del SENASA verifica que los precintos oficiales no hayan sido violentados, dando la conformidad sellando y firmando el Documento Resolutivo, caso contrario procede a rechazar (reembarcar) el envío, dichas acciones deben ser consignadas en el rubro de observaciones del RIV y proceder de acuerdo a la normativa vigente del SENASA, para lo cual el inspector del puesto de control de salida, gestionara el expediente del BPM y procede a consignar las acciones realizadas en el sistema BPM, culminado dicho proceso procede a cerrar el expediente en el BPM, para que el inspector del puesto de control de ingreso proceda a cerrar y archivar el expediente en forma definitiva.

- b) **Con trasbordo:** Aquellos envíos que vienen en contenedor, furgoneta o vehículo encarpado, que ingresan, transitan y salen del país y realizan trasbordo (cambio de medio de transporte) o descargan total o parcialmente el producto en el territorio nacional, son sujetos a inspección fitosanitaria en el puesto de control de ingreso o puesto de control de salida, según sea el caso.

Si el inspector del puesto de control de ingreso y/o salida según corresponda, no detecta presencia de plagas y se ha cumplido los

requisitos fitosanitarios establecidos por SENASA, procede a autorizar el tránsito por el país y/o a descargar, pudiendo ser en un almacén de zona primaria del puesto de control de salida, dichas acciones deben ser consignadas en el rubro de observaciones del documento resolutivo en el BPM.

- ❖ El documento resolutivo que autoriza el ingreso de los envíos en tránsito internacional es el Reporte de Inspección y Verificación (RIV).
- ❖ Los administrados que movilicen por vía terrestre envíos en tránsito internacional y que arriben al país en forma parcializada, deben cumplir las siguientes consideraciones :
 - a) El envío debe estar amparado por un solo Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional y Certificado Fitosanitario según corresponda.
 - b) Los vehículos que transportan los parciales que conforman el envío deben presentarse en el puesto de control de ingreso dentro de un plazo máximo de 15 días calendarios contados a partir de la fecha del registro de la primera solicitud de inspección del SENASA. Vencido este plazo el Inspector del SENASA procede a cerrar y archivar el expediente, los saldos del producto que no hubieran llegado a iniciar el tránsito por el Perú, deben contar necesariamente con un nuevo PFTI y CF según sea el caso e iniciar los trámites de un nuevo expediente.
 - c) El administrado debe registrar en la solicitud de inspección (vía VUCE o mesa de partes del SENASA) del primer envío parcial con la opción: **“división en tránsito u origen”** a fin de mantener vigente el PFTI y los pagos correspondientes.
 - d) El administrado procede a solicitar la inspección del siguiente envío parcial (vía VUCE o mesa de partes del SENASA), una vez que el inspector del SENASA haya inspeccionado y emitido el RIV con dictamen favorable por el envío parcial precedente.

La autorización de tránsito para los saldos de los envíos parciales quedaran cancelada de ingresar al país, si durante la inspección o verificación de estos se detectase la presencia de plagas cuarentenarias.

- ❖ A través del BPM, el inspector del PC de ingreso y/o salida según corresponda, dará la conformidad del ingreso y/o salida de un envío en tránsito internacional, para lo cual el inspector del SENASA debe gestionar el expediente en el BPM y consignar las acciones realizadas, culminado el proceso de consignar dichas acciones en el BPM se procede a cerrar el expediente, para que el inspector del puesto de control de ingreso y/o salida según corresponda proceda a cerrar y archivar el expediente.
- ❖ El SENASA emitirá solo un documento resolutivo (RIV) por PFTI en el día, y por la cantidad de vehículos presentes en el PC de ingreso que traslada el envío y que hayan arribado a dicho punto antes de la hora establecida por el PC de ingreso, vehículos que arriben posterior a la hora establecida por el PC de ingreso, deberán esperar a ser verificados

y/o inspeccionados hasta el día siguiente junto con otros vehículos que arriben hasta la hora de inicio de inspección y formen parte de un mismo envío.

- ❖ Se procederá al rechazo (reembarque) de los vehículos que requiriendo venir con precintos oficiales no arriben con estos al Puesto de Control de Ingreso, y aquellos vehículos que vengan contaminados con productos diferentes al autorizado o aquellos que no cumplan con lo dispuesto en el PFTI.

5.6.2.1.2 **Aéreo:**

- ❖ Verificación del manifiesto del envío en tránsito internacional.
- ❖ Coordinar con los terminales de Almacenamiento para realizar las verificaciones del resguardo fitosanitario de los envíos en tránsito internacional.
- ❖ Los puestos de control deben notificar a los almacenes aéreos, líneas aéreas, que los tránsitos internacionales deben ser autorizados por el SENASA.

5.6.2.1.3 **Marítimo:**

- a) **Contenedor sellado:** los precintos de seguridad colocados por la ONPF del país de origen y/o procedencia, de aquellas mercancías que ingresan, transitan y salen del país en contenedor sellado y no realiza trasbordo (cambio de contenedor) o no descarga en territorio nacional en forma total o parcial, serán verificados en el punto de ingreso.

Para lo indicado en el párrafo precedente, el inspector del SENASA del punto de ingreso, verificara las condiciones de hermeticidad del (los) contenedor(es). De estar conforme procede a colocar los precintos oficiales en el medio de transporte verificado, los cuales deben permanecer durante todo el trayecto que dure el tránsito internacional por territorio peruano, anotando la numeración de estos en el rubro observaciones del Documento Resolutivo (RIV) en el BPM, procediendo luego a imprimir y firmar el RIV, entregando una copia al transportista y/o representante legal del exportador/importador. El transportista debe llevar consigo el RIV durante la travesía por el país, y presentarlo a las autoridades cuando sea solicitado.

En el Puesto de Control de salida, el inspector del SENASA verifica que los precintos oficiales no hayan sido violentados, dando la conformidad sellando y firmando el Documento Resolutivo, caso contrario procede a rechazar (reembarcar) el envío, dichas acciones deben ser consignadas en el rubro de observaciones del RIV y proceder de acuerdo a la normativa vigente del SENASA, para lo cual el inspector del puesto de control de salida, gestionara el expediente del BPM y procede a consignar las acciones realizadas en el sistema BPM, culminado dicho proceso procede a cerrar el expediente en el BPM, para que el inspector

del puesto de control de ingreso proceda a cerrar y archivar el expediente en forma definitiva.

- b) **A granel:** Para aquellos envíos que vienen a granel en bodegas de naves (maíz, trigo, soya grano y torta, entre otros), y realicen trasbordo del producto (cambio de medio de transporte) y/o descargan en zona primaria del punto de control de ingreso, requieren pasar inspección fitosanitaria obligatoria por parte del SENASA considerándose los procedimientos de una importación.

Para lo indicado en el párrafo precedente, el inspector del SENASA del Puesto de Control de Ingreso, realizara una inspección a primer nivel en bahía y de no detectarse presencia de plagas y/o problemas fitosanitarios y, se haya cumplido los requisitos fitosanitarios establecidos en el PFTI, autoriza la descarga. Dicha descarga estará sujeto a supervisiones fitosanitarias a diferentes niveles por parte del inspector del SENASA, de no detectarse presencia de plagas y/o problemas fitosanitarios, el inspector del SENASA emite el documento resolutivo (RIV) final, dando la conformidad del ingreso a zona primaria y autorizando el tránsito internacional a la totalidad del envío.

El inspector del puesto de control de ingreso, colocará los precintos oficiales al medio de transporte terrestre que trasladen los envíos en tránsito internacional, los cuales deben permanecer durante todo el trayecto que dure el tránsito internacional y consigna los números de estos en el rubro observaciones del Documento Resolutivo (RIV), entregando una copia al representante legal del exportador/importador y/o transportista. El transportista debe llevar consigo el RIV durante la travesía por el país, y presentarlo a las autoridades cuando sea solicitado.

En el punto de salida del país, el inspector del SENASA verificara que los precintos oficiales no hayan sido violentados, dando la conformidad sellando y firmando el Documento Resolutivo, caso contrario procede a rechazar el envío procediendo según normativa vigente del SENASA, para lo cual el inspector del puesto de control de salida, debe gestionar el expediente del BPM y consignar las acciones realizadas en el rubro de observaciones del RIV, culminado dicho proceso procede a cerrar el expediente en el BPM, para que el inspector del puesto de control de ingreso proceda a cerrar y archivar el expediente.

- b.1) Almacenamiento temporal:** Cuando los productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional que arriben vía marítima y se almacenen temporalmente en el punto de ingreso por periodos de hasta un año calendario, el usuario debe solicitar el almacenamiento temporal al SENASA. El SENASA evaluara las condiciones necesarias del almacén (lozas, silos) teniendo en cuenta las condiciones de resguardo fitosanitario, de ser procedente se aprueba el almacenamiento y el tiempo solicitado, asimismo el SENASA no se responsabilizara de los deterioros del envío que se pudieran causar durante su almacenamiento.

Para el caso del párrafo precedente, y cuando el administrado solicite al SENASA el documento resolutivo (RIV) que autorice el tránsito internacional de envíos parciales, deberá presentar su solicitud por mesa de partes del Puesto de Control de Ingreso, adjuntando el pago correspondiente según TUPA. El inspector del SENASA del Puesto de Control de Ingreso, procede a cobrar los costos por emisión del RIV, inspección y/o verificación de cargado y los precintos oficiales colocados a los medios de transporte. Dicho cobro se hace anexando recibo por el BPM, luego procede a ingresar los datos consignados en la solicitud del usuario, dichos datos serán consignados en el rubro de observaciones del RIV primigenio en el BPM, el cual debe ser emitido para cada envío parcial y por la totalidad de vehículos que conforman el convoy y estará acompañado de una copia del documento resolutivo (RIV) primigenio, dichos documentos resolutivos se emitirán hasta completar la totalidad de la carga y/o hasta que el plazo máximo de un (01) año calendario se haya cumplido, y se contabilizaran a partir del ingreso de la solicitud del primer parcial.

Para tal efecto, el Inspector del SENASA programará la supervisión de cargado y precintado del medio de transporte terrestre, dichos precintos deben permanecer durante todo el trayecto que dure el tránsito internacional, los números de los precintos y las placas de los vehículos, la cantidad autorizada deberán figurar en el rubro de observaciones del RIV, el cual después de ser impreso debe ser firmado por el inspector quien entregara una copia al representante del exportador/importador y/o transportista. El transportista debe llevar consigo el RIV durante la travesía por el país, y presentarlo a las autoridades cuando sea solicitado.

En el PC de salida del país, el inspector del SENASA verifica que los precintos oficiales no hayan sido violentados, dando la conformidad sellando y firmando el documento que autoriza el traslado del envío parcial, caso contrario procede a rechazar el envío y proceder según normativa vigente del SENASA, para lo cual el inspector del SENASA del puesto de control de salida, debe gestionar el expediente del BPM y consignar las acciones realizadas, culminado dicho proceso procede a cerrar el expediente en el BPM.

Los saldos pendientes de embarcar se controlaran a través del sistema BPM del SENASA, embarcado la totalidad del envío el inspector del puesto de control de ingreso proceda a cerrar y archivar el expediente en el sistema BPM en forma definitiva.

Vencido el referido plazo máximo de un (01) año calendario, el Inspector del SENASA procederá al cierre y archivo del expediente en forma definitiva.

5.6.2.2 Retención

El envío queda retenido en el punto de ingreso, si:

- ❖ Durante la inspección fitosanitaria y/o verificación del resguardo fitosanitario se detecte la presencia de plagas vivas, procediendo a enviar una muestra para su identificación en el laboratorio de la UCDSV.
- ❖ El inspector verifica que la plaga identificada se encuentra en el sistema del SENASA como ausente (sin registro en el país), en ese caso debe revisar su base de datos con antecedentes similares, procediendo de acuerdo a lo dispuesto con anterioridad por la SCV para la misma plaga y en caso de no encontrar referencias, debe solicitar la opinión técnica a esta área técnica a través del responsable del PC o Jefe de Área.
- ❖ El inspector verifica que la plaga identificada es una plaga común, procede de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- ❖ El tratamiento químico preventivo exigido en los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional, no fue efectuado en origen o se ha utilizado una dosis inferior a la requerida.


5.6.2.3 Rechazo

Se procede al rechazo del envío, si:

- ❖ Existe algún incumplimiento a los requisitos fitosanitarios, el inspector emite el dictamen de rechazo del envío en el Documento Resolutivo. Este dictamen se puede ejecutar a través del reembarque del envío (este último dictamen debe ser inmediato).
- ❖ El inspector verifica que la plaga identificada es una plaga cuarentenaria, procediendo a dictaminar el rechazo del envío en el documento resolutivo. Este dictamen se puede ejecutar a través del comiso y destrucción o el reembarque del envío (este último dictamen debe ser inmediato). De tratarse de envíos parciales, el expediente se cierra y archiva en el momento que se detecta la plaga cuarentenaria, indistintamente si hubiera parciales pendientes por atender, para lo cual el administrado deberá solicitar un nuevo PFTI y cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA.

5.7 TRATAMIENTO

- ❖ Los tratamientos cuarentenarios por detección de plagas, incumplimiento de requisitos fitosanitarios o por dictamen del inspector, serán ejecutados por las empresas autorizadas por el SENASA con registro vigente y con presencia del Ing. Responsable al momento del tratamiento (ver página web SENASA) en aquellos lugares donde se cuente con sus servicios; caso contrario, el tratamiento será ejecutado por el personal del SENASA a costos del administrado, pudiendo realizar una re inspección del envío. De tratarse de envíos parciales, los tratamientos debe ser por cada envío parcial según corresponda.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 16 de 23

- ❖ Una vez recibido los resultados del laboratorio, si se trata de una plaga **no cuarentenaria**, el inspector dictamina el tratamiento fitosanitario recomendando el producto químico a utilizar, dosis y tiempo de exposición.
- ❖ Ante la intercepción de una plaga **cuarentenaria** y se opte por el reembarque o destrucción del envío, el inspector del SENASA dispondrá el tratamiento químico preventivo a costo del usuario con el objetivo de evitar la dispersión de la plaga hasta el cumplimiento del dictamen.
- ❖ Los tratamientos cuarentenarios efectuados sin la supervisión del inspector del SENASA no serán válidos.

5.8 ARCHIVO


Emitido el Documento Resolutivo, si el trámite fue iniciado en forma física, el expediente se deberá descargar en el sistema BPM como atendido, y los folios se numerarán y archivarán, pero si el trámite fue iniciado en forma electrónica por la VUCE, quedara archivado el expediente en la bandeja BPM del responsable del PCE o quien haga sus veces, solamente el documento resolutivo en físico, formara parte del expediente a foliar y archivar.

5.9 MONITOREO DE EXPEDIENTES

- 5.9.1 El responsable del Puesto de Control realiza la supervisión del 1 % de expedientes atendidos, escogidos al azar, cada mes.
- 5.9.2 El Jefe del Área de la Dirección Ejecutiva del SENASA realiza la verificación de las Actas de monitoreo de la supervisión de expedientes efectuada por el responsable del Puesto de control, cada 6 meses, para ello coloca su VºBº en dichas actas.
- 5.9.3 La Subdirección de Cuarentena Vegetal realiza la supervisión del 2% de expedientes atendidos y archivados anualmente.

5.10 LLENADO DE REGISTROS Y FORMATOS

- 5.10.1 Los referidos registros y formatos son firmadas necesariamente por el Inspector del SENASA, indicando su nombre y N° de colegiatura (deben estar habilitados). Las otras personas involucradas sólo firman si se encuentran presentes o por decisión propia, si no firman, el Inspector coloca en el Acta “no estuvo presente” o “no quiso firmar”, según corresponda. Si el documento es enviado por vía electrónica al administrado, se considera como documento aceptado por el interesado no siendo necesario firmar físicamente los documentos (se debe asegurar el acuse de recibo). El Documento Resolutivo debe ser firmado obligatoriamente por el representante legal del exportador/importador.
- 5.10.2 Cuando en los registros no sea necesario llenar toda la información, los espacios deben ser llenados con líneas diagonales.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL	
		Revisión: 00	Página: 17 de 23

5.10.3 Los registros utilizados en este procedimiento, serán modificados cada vez que sea necesario, con el debido sustento; por lo tanto su control se llevará a cabo vía intranet.

6 REGISTROS

6.1 *Acta de monitoreo de expedientes.*

6.2 *Timbre o sello para notificar incumplimiento de requisitos TUPA.*

Nota: Los registros que sean necesarios serán proporcionados por las áreas competentes.

7 ANEXOS

No aplica



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SENASA

Dirección de Sanidad Vegetal

ACTA DE MONITOREO DE EXPEDIENTES

N° EXPEDIENTE:

FECHA:
PC:

TUPA	REQUISITOS TUPA	REQUIERE		LLENADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	COR	INC	
	PFTI					
	Copia de Certificado Fitosanitario					
	Boleta de pago o validacion en el sistema					
	Doc. embarque					
	Otro(s):					

REQUISITOS	REQUISITOS FITOSANITARIOS	REQUIERE		LLENADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	COR	INC	
	Declaracion Adicional					
	Tratamiento Cuarentenario					

INSPECCION	INSPECCION Y/O VERIFICACION	REQUIERE		LLENADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	COR	INC	
	Aviso de Incumplimiento					
	Acta de Notificacion de Infraccion					
	Informe de Incidente					
	Notificacion de Incumplimiento y Accion de Emergencia					
	Documento Resolutivo					
	Otros (indicar)					

<p>_____ Firma del Inspector Sello postfirma</p>	<p>_____ V°B° Responsable</p>
--	-----------------------------------



DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Subdirección de Cuarentena Vegetal

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL REPORTE DE INSPECCION Y VERIFICACION – RIV PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL

PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL

Revisión:
00

Página:
19 de 23



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SENASA

Dirección de Sanidad Vegetal

MODELO DE TIMBRE O SELLO PARA NOTIFICAR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TUPA

DIRECCION EJECUTIVA:.....

PUESTO CONTROL:.....

Procedimiento TUPA SENASA N°

Documentos Faltantes:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

De acuerdo al artículo 125 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se invita al administrado a subsanar los documentos faltantes en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no efectuarse se tendrá por no presentada su petición.

Lugar y fecha..... Hora:.....

.....
ADMINISTRADO

.....
MESA DE PARTES

Nombre:.....

DNI:.....